DICTAMEN Nº 609

REF.: A. S. Nº E3- 2019-20266-A Análisis de Proyecto de Decreto.

A LA SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA:

Accede la actuación de referencia a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión en relación al proyecto reglamentación de la Ley Nº 2809-J "Registro Único de Personas Violentas".

El artículo 1, de la citada normativa crea el Registro Único de Personas Violentas en la Provincia de Chaco, y señala su artículo 2 que el mismo tendrá por objeto registrar la información vinculada a las personas sobre las cuales pesa condena firme por la comisión, sea en calidad de autor o de partícipe, de faltas al artículo 68 de la Ley Nº 850-J (antes ley 4209), delitos cometidos en contextos de violencia de género, en los términos de la ley 26.485, y su adhesión provincial Ley Nº1886-M (antes ley 6689), o en contexto de violencia familiar, en virtud de la ley 24.417 y su correlato provincial Ley Nº 836-N (antes Ley 4175), o por infracciones a la misma, desobediencia judicial por incumplimiento de medidas restrictivas o tratamientos terapéuticos ordenados dentro del marco de un expediente relacionado con un hecho de violencia de género. También se registrarán la reiteración de las conductas violentas, el cumplimiento o no de la sentencia y/o las medidas dispuestas oportunamente, debiendo la autoridad competente informar las novedades al RUPV en el término de 48 horas.

Conforme a la última parte del artículo 2, se procederá a la registración de los antecedentes únicamente por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

El artículo 3, excluye del Registro las sentencias condenatorias firmes por la comisión de delitos contra la integridad sexual, en virtud de estar regidas dichas registraciones por la ley 1727-N.

La ley señala –en su artículo 11- como autoridad de aplicación al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, el que a fs. 1 propicia la reglamentación. Asimismo, a fs. 6, se expide favorablemente el Servicio Jurídico del mismo.

La medida propiciada encuadra en las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo (inciso 3 del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994), por lo que se procede al análisis del Proyecto remitido, surgiendo la necesidad de modificaciones al mismo, por lo que se acompaña nuevo Proyecto.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Nancy M. I. Ponton
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

15 AGO 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL